ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Servicio Estatal de Autonomías

La Paz, 23 de enero de 2018
SEA-DE-CE-DDLC N° 020/2018

23/1/18
IBEX EXPRESS LTDA.
Claudia N. Pinto Martinez
C.I. 9153248 L.P.
ATENCIÓN AL CLIENTE

Señora:
Arq. Mirian Velásquez Mendoza
Presidenta
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
Presente.-

REF.: RESPUESTA A CONSULTA

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, tengo a bien dirigirme a su autoridad con objeto de brindar respuesta a su nota de fecha de 27 de noviembre de 2017, en la que solicita consulta respecto a la designación de personal de libre nombramiento del Concejo Municipal de San Lorenzo.

En este sentido, tengo a bien remitir a su persona el Informe Técnico SEA/DDLC/UACC/IT N° 02/2018, elaborado por el equipo técnico del Servicio Estatal de Autonomías que otorga respuesta a dicha consulta.

SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS V°B° J.U.A.C.C. D.D.L.C.

SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS V°B° J.A.CH.R. D.D.L.C.

SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS V°B° J.M.Q.F. D.D.L.C.

Con este particular, saludo a usted atentamente.

ORIGINAL FIRMADO POR
Rodrigo Puerta Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

C.c./Arch. DDLC-DAJ- SEA
RPO/DACR/LFLA/JMQF
H.R. Ext. 882

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Servicio Estatal de Autonomías

INFORME TÉCNICO
SEA/DDLC/UACC/IT N° 02/2018

A : Lic. Rodrigo Puerta Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

ORIGINAL FIRMADO POR
Rodrigo Puerta Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

Vía : Lic. Diego Andrés Chávez Rodríguez
DIRECTOR DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y COMPETENCIAL

Diego Andrés Chávez Rodríguez
DIRECTOR DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y COMPETENCIAL
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

Abog.Adhemar Ortiz Roman
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS COMPETENCIAL Y COMPATIBILIZACIÓN

Abog. Adhemar Ortiz Roman
JEFE UNIDAD DE ANÁLISIS COMPETENCIAL Y COMPATIBILIZACIÓN - DDLC
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

DE : Abog. José Martí Quispe Flores
PROFESIONAL EN ANÁLISIS COMPETENCIAL Y COMPATIBILIZACIÓN

REF. : Consulta designación de personal de libre nombramiento para el Concejo Municipal

FECHA: 23 de enero de 2018

En cumplimiento a instrucciones impartidas por la Hoja de Ruta de correspondencia externa Nº 882, tengo a bien elevar a consideración de su autoridad el presente Informe:

I. ANTECEDENTES

- Mediante nota de 27 de noviembre de 2017, emitida por la Arq. Mirian Velásquez Mendoza, Presidenta del Concejo Municipal de San Lorenzo, remite al Servicio Estatal de Autonomías, la siguiente consulta:

SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS V°B° J.M.Q.F. S.P.A.C.C.

¿El Concejo Municipal puede solicitar al Ejecutivo Municipal, la designación de personal de libre nombramiento y permanente que no está contemplado en nuestro presupuesto?

"¿Si, el Concejo Municipal puede realizar la modificación de la estructura y escala salarial del Gobierno Autónomo Municipal?

La elaboración del presente informe se enmarca en la naturaleza del Servicio Estatal de Autonomías (SEA) que, de acuerdo al Artículo 126 de la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", se constituye como *"organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica a las entidades territoriales autónomas y al nivel central del Estado en el proceso de implementación y desarrollo del régimen de autonomías […]".*

II. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

- El **Parágrafo I del Artículo 12**, señala que: *"El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos".*

- El **Parágrafo II del Artículo 12**, indica que: *"Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí".*

- El **Artículo 233**, señala que: *"Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento".*

- El **numeral 23 del Parágrafo II del Artículo 298**, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado la Política Fiscal.

- El **Numeral 23 del Parágrafo I del Artículo 302**, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal: *"Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".*

LEY Nº 1178, DE 20 DE JULIO DE 1990, DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROLGUBERNAMENTALES (SAFCO)

- El **Artículo 3** indica que: *"Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio".*

- El **Artículo 4** señala que: *"Los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes".*

LEY Nº 2027, DE 27 DE OCTUBRE DE 1999, DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

- El **parágrafo I del Artículo 3,** señala que:*"El ámbito de aplicación del Estatuto Funcionario Público abarca a todos los servidores públicos que presten servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, independientemente de la fuente de su remuneración".*

- El **Inciso b) del Artículo 5** señala que: *"Los Funcionarios designados, son aquellas personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público, conforme a la Constitución Política del Estado, disposición legal u Sistema de Organización Administrativa aplicable. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa del presente Estatuto".*

- El **Inciso c) del Artículo 5 indica** que: *"Los Funcionarios de libre nombramiento, son aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los funcionarios electos o designados. El Sistema de Administración de Personal, en forma coordinada con los Sistemas de Organización Administrativa y de Presupuesto, determinará el número y atribuciones específicas de éstos y el presupuesto asignado para este fin. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa del presente Estatuto".*

LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

- El **Parágrafo II del Artículo 12,** indica que: **"**La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos".

- El **Parágrafo III del Artículo 12,** señala que: "Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí".

- El **Parágrafo I del Artículo 113**, indica que: "La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

- El **Parágrafo IV del Artículo 114**, indica que: "Las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los

procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género".

- El **Párrafo segundo del Parágrafo X del Artículo 114** señala que: "Una vez aprobado por el Órgano Deliberativo del gobierno autónomo, el presupuesto institucional de una entidad territorial autónoma no podrá ser modificado por otra instancia legislativa o ejecutiva, sin la autorización del correspondiente gobierno autónomo, a través de los procedimientos establecidos por las disposiciones legales en vigencia".

LEY N° 482, DE 09 DE ENERO DE 2014, DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

- El **Parágrafo II del Artículo 4**, señala que: "La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos".

- El **Parágrafo III del Artículo 4**, indica que: "Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización"

- El **Artículo 5**, indica que: *"Los Gobiernos Autónomos Municipales con más de cincuenta mil (50.000) habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de Órganos. En los Gobiernos Autónomos Municipales con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes, esta separación administrativa podrá ser de carácter progresivo en función de su capacidad administrativa y financiera".*

- El **Parágrafo I del Artículo 6**, señala que: "El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal". [...]

- El **Parágrafo II del Artículo 6**, indica que: "El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación."

DECRETO SUPREMO Nº 25749,DE 24 DE ABRIL DE 2000,REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL A LA LEY Nº 2027(ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO)

- El **Inciso b) del Artículo 12**, señala que: *"Los Funcionarios Designados, son funcionarios designados los Ministros de Estado, nombrados por el Presidente de la República mediante Decreto Presidencial, los Viceministros y los Directores Generales y los Directores de los*

Servicios Nacionales nombrados por Resolución Suprema. De igual manera los Prefectos, que son nombrados directamente por el Presidente de la República y los Subprefectos y Corregidores, que se subordinan al Prefecto.

El Fiscal General de la República, Contralor General de la República, Superintendentes y Presidentes de las entidades autónomas, autárquicas y descentralizadas en los cuales tiene intervención el Estado, así como los funcionarios diplomáticos y consulares.

También son funcionarios designados los Ministros, Vocales y Jueces del Poder Judicial, losMagistrados del Tribunal Constitucional y los Consejeros de la Judicatura, elegidos de acuerdo a la Constitución Política del Estado, Ley de Organización Judicial, Ley del Tribunal Constitucional y la Ley del Consejo de la Judicatura. Todos estos funcionarios designados, no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera administrativa regulados por el Estatuto del Funcionario Público y el Presente Reglamento".

- El **Inciso b) del Artículo 12,** señala que: *"Los Funcionarios de Libre Nombramiento, son aquellas personas designadas por la máxima autoridad ejecutiva de una entidad pública para realizar funciones administrativos y técnico especializadas para los funcionarios electos y designados, sus atribuciones y el presupuesto asignado, serán determinados por el Sistema de Administración de Personal en forma coordinada con los Sistemas de Organización Administrativa y de Presupuesto.*

  Son funcionarios de libre nombramiento los Asesores Generales, los Coordinadores Generales, Jefes de Gabinete, Oficiales Mayores, Secretarios Privados, Ayudantes y personal de confianza nombrados por la máxima autoridad ejecutiva y el personal nombrado directamente por el Presidente de la República.

  Los funcionarios de libre nombramiento no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa reguladas por el Estatuto y el presente Reglamento".

DECRETO SUPREMO N° 26115, DE 21 DE MARZO DE 2001, NORMAS BÁSICAS SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

- El **Inciso i) del Artículo 6**, indica que: *"Conforme a lo establecido en el artículo 2 de las presentes Normas Básicas, todas las instituciones públicas deben elaborar y actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de su entidad, en el marco de las disposiciones emitidas por el Órgano Rector del Sistema, de manera tal que posibilite una gestión eficiente y eficaz de personal en su entidad".*

III. ANÁLISIS NORMATIVO Y COMPETENCIAL

- **Respecto a la Separación de órganos**

El Artículo 5 de la N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, contempla la obligatoriedad de ejercer la separación administrativa de Órganos en aquellas entidades territoriales autónomas con más de cincuenta mil (50.000) habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, pero en el caso de los municipios que no cumplen con esta condición poblacional, la separación administrativa de órganos estará sujeta a la progresividad y su capacidad administrativa y financiera; para esta última, un Gobierno Autónomo Municipal deberá realizar un análisis y planificación apropiados, que permitan determinar si se cuenta o no con las condiciones necesarias para efectuarla.

- **Respecto a la diferencia entre servidores públicos designados y servidores públicos de libre nombramiento**

Con referencia a su consulta a que si el Concejo Municipal de San Lorenzo, puede solicitar al Ejecutivo Municipal la designación de personal de libre nombramiento, debemos iniciar conla diferencia entre servidores públicos designados y de libre nombramiento, al respecto la Constitución Política del Estado en su Artículo 233establece, cuatro categorías de servidores públicos: los electos, designados, de libre nombramiento y de carrera administrativa; al respecto la normativa preconstitucional, Ley N°2027 y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas por Decreto Supremo N° 26115,establecen el objeto y regulación del sistema de administración de personal y la carrera administrativa.

A su turno,el Artículo 6 inciso i) del Decreto SupremoN° 26115, establece la obligación de las entidades públicas de elaborar y actualizar su reglamento específico del Sistema de Administración de Personal en el marco de las disposiciones emitidas por el órgano rector del sistema, de modo que se garantice una gestión eficiente y eficaz del personal de cada entidad.

En ese contexto, el Decreto Supremo Nº 25749, reglamento parcial del Estatuto del Funcionario Público, realiza una diferenciación entre funcionarios designados y funcionarios de libre nombramiento, respecto a los primeros señala que son aquellas personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público, es decir, aquel servidor público que realiza actos administrativos de dirección y decisión y que tiene bajo su dependencia una estructura administrativa, pudiendo ser estos en el Nivel Central del Estado, los Ministros de Estado, Directores Generales, autoridades de entidades descentralizadas y desconcentradas; en cambio a nivel de los Gobiernos Autónomos Municipales estarían inmersosdentro los funcionarios designados, los Secretarios Municipales, Oficiales Mayores, Subalcaldes, y otros. En cambio el personal de libre nombramiento, son aquellas personas que realizan funcionesadministrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los funcionarios electos o designados.

En consecuencia, los servidores públicos designados y de libre nombramiento del Órgano Ejecutivo Municipal, podrían estar establecidos en un Decreto Municipal de organización del órgano ejecutivo municipal, de manera análoga al nivel central del Estado, que ha organizado el órgano ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

En cuanto a los servidores públicos designados y de libre nombramiento del Órgano Legislativo, primeramente el Concejo Municipal deberá elaborar sus propios reglamentos de Sistema de Organización Administrativa y Sistema de Administración de Personal de manera independiente del otro órgano, de acuerdo al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado y 12 de la Ley N° 031 y el Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 482, por lo que no corresponde la asignación de personal propio del órgano ejecutivo por parte del deliberativo, o viceversa, debido a que ello implicaría la vulneración del principio de separación de órganos.

En tanto el Concejo Municipal no ejerza su separación administrativa, este último podrá solicitar al Órgano Ejecutivo en el marco de la coordinación y cooperación, la colaboración en la elaboración de su estructura y escala salarial, el cual será aprobado conforme el procedimiento del Articulo 6 de la Ley N° 482, en caso de modificación presupuestaria, el mismo se realizará conforme el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009.

- **Respecto a la Aprobación del Plan Operativo Anual y presupuesto**

Respecto al Plan Operativo Anual y el presupuesto, el Artículo 12 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones señala *"I. La aprobación del Programa de Operaciones Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutiva facultada en su norma legal de creación. II. La elaboración y ejecución del Programa de Operaciones Anual, es responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva, y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus competencias".*

Como habíamos señalado precedentemente, la Ley N° 482, estableció que el nivel municipal cuenta con dos órganos de gobierno con igual jerarquía, pero con diferentes facultades y atribuciones; al respecto el Artículo 6 de la Ley N° 482,señala que el Presupuesto Municipal deberá elaborarse bajo los principios de coordinación y sostenibilidad financiera, este estará conformado por el presupuesto del Órgano Ejecutivo y el presupuesto del Concejo Municipal, este último, lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para que consolide ambos presupuestos, posteriormente el Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal consolidado.

En este contexto, ambos órganos municipales tienen la potestad exclusiva de elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operación anual y su presupuesto, según determina la norma constitucional prevista en el Artículo 302 Parágrafo I numeral 23, esta atribución constitucional debe cumplirse atendiendo las normas básicas emitidas por el órgano rector, como una

competencia concurrente conferida al nivel central del Estado, cuya legislación general se encuentra contenida en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

IV. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado se concluye que:

- Para la nominación de servidores públicos designados y de libre nombramiento, previamente el Concejo Municipal de San Lorenzo, deberá establecer mediante normativa reglamentaria su estructura de organización y funcionamiento, es decir, deberá reglamentar para su órgano elSistema de Organización Administrativa (SOA) y el Sistema de Administración de Personal (SAP) del Concejo Municipal.

- En tanto el Concejo Municipal no ejerza la separación de órganos, este último puede solicitar al Órgano Ejecutivo Municipal la cooperación y coordinación en el procedimiento para la nominación del personal designado y de libre nombramiento del Concejo Municipal.

Es cuanto me permito informar para fines consiguientes, recomendando que el presente informe sea remitido al solicitante en atención a la consulta realizada.

Abog. José Martí Quispe Flores
PROFESIONAL EN ANÁLISIS
COMPETENCIAL Y COMPATIBILIZACIÓN-DDLC
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

C.c./Arch. DDLC-SEA
RPO/DACR/AOR/JMQF
H.R. Ext. 8

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS

DIRECCION EJECUTIVA

CORRESPONDENCIA EXTERNA GESTION 2017

DOCUMENTACION RECIBIDA POR:	ADJUNTOS		Día	Mes	Año	Hora	HOJA DE RUTA
Roxana Guzmán			01	12	*2017*	15.40	882

PROCEDENCIA: GAM SAN LORENZO	**CITE: s/n**
NOMBRE: Arq, Miriam Velasquez	**Cargo: Presidenta**
REFERENCIA: Solicitud de orientación técnica	
DIRIGIDO A: Lic. Rodrigo Puerta Orellana DIRECTOR EJECUTIVO a.i.	**c.c.**

1

PARA	UNIDAD	Fjs.	Día	Mes	Año	Hora	HOJA DE RUTA
Diego Chavez	J.D.C.C.		01	12	17	15'40	882

POR FAVOR

- [ ] INFORME
- [ ] DE CURSO
- [ ] PARA SU CONOCIMIENTO
- [ ] EFECTUÉ SEGUIMIENTO
- [ ] COORDINE CON
- [ ] ACUSE RECIBO
- [ ] ARCHÍVESE
- [ ] URGENTE
- [ ] PREPARE RESPUESTA
- [ ] TOME ACCIÓN NECESARIA

Rodrigo Puerta Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS
01 DIC
DIRECCION DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y COMPETENCIA

2

PARA	UNIDAD	Fjs.	Día	Mes	Año	Hora	HOJA DE RUTA
Edwar Ortiz	UACC		01	12	17		882

POR FAVOR

- [ ] INFORME
- [ ] DE CURSO
- [ ] PARA SU CONOCIMIENTO
- [ ] EFECTUÉ SEGUIMIENTO
- [ ] COORDINE CON
- [ ] ARCHÍVESE
- [ ] ACUDA A MI DESPACHO
- [ ] URGENTE
- [ ] PREPARE RESPUESTA
- [ ] TOME ACCIÓN NECESARIA

Por favor analizar y elaborar informe técnico.
Gracias.

Diego Andrés Chávez Rodríguez
DIRECTOR DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y COMPETENCIAL
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

3

PARA	UNIDAD	Fjs.	Día	Mes	Año	Hora	HOJA DE RUTA

POR FAVOR

- [ ] INFORME
- [ ] DE CURSO
- [ ] PARA SU CONOCIMIENTO
- [ ] EFECTUÉ SEGUIMIENTO
- [ ] COORDINE CON
- [ ] ACUSE RECIBO
- [ ] ARCHÍVESE
- [ ] ACUDA A MI DESPACHO
- [ ] URGENTE
- [ ] PREPARE RESPUESTA
- [ ] TOME ACCION NECESARIA

SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS
01 DIC 2017 15:49
RECIBIDO

San Lorenzo, 27 de noviembre 2017.

Señor:

Lic. Rodrigo Puerta Orellana

DIRECTOR EJECUTIVO A. I.

Presente:

REF.: SOLICITUD DE ORIENTACION TECNICA

De nuestra mayor consideración

A través de la presente me permito hacerle conocer que a consecuencia del aumento de dos concejales más, en nuestro gobierno autónomo municipal de san Lorenzo provincia Méndez del departamento de Tarija por el crecimiento poblacional en las elecciones 2015, el ejecutivo municipal modifico nuestra escala salarial, además del argumento a tiempo de asumir una nueva administración se convierte en un necesidad el dotarse de las mejores personas para el servicio público, capaces, competentes para la gestión pública, se habría revisado y no se encontraba de acuerdo a declaración constitucional 0001/2013 sobre la administración y gestión pública y otros.

Situación que desconcierta al concejo, quedándonos prácticamente sin asesores dentro de nuestra estructura de funcionamiento, por lo que el ejecutivo comprometió que se apoyaría con el personal técnico necesario para el desarrollo del órgano legislativo, lamentablemente este compromiso no fue cumplido situación que nos trae problemas por la dependencia del ejecutivo municipal al no ser órganos administrativamente independientes.

Además de no dejarnos la potestad de elegir libremente nuestro asesor jurídico y si alguna vez se logra que se nos contrate asesores técnicos se le pasa memorándum situación que no se da un previo aviso al concejo lo que hace inestable y discontinuo rendir nuestra labor en nuestras diferentes competencias ante las demandas de nuestra población.

a).-La consulta es, si como concejo podemos solicitar personal al ejecutivo a libre nombramiento y permanente que no está contemplado en nuestro presupuesto de funcionamiento.

b).-Para incorporar técnicos, algunos concejales solicitamos la baja de nuestros sueldos a fin de tener este personal necesario, es viable esta modificación a nuestra escala salarial y estructura ya que se nos argumenta que no tenemos esa facultad al depender de la administración del ejecutivo y muchas veces en el pleno del concejo no se logra llegar a un consensó pleno, se podría tomar como opción a fin de no sufrir el despido y/o la inestabilidad de nuestro personal.

Seguros de contar con su tan valiosa respuesta técnica tan anhelada para lograr consensuar y tomar una decisión adecuada como órgano legislativo, para lograr dar respuesta más eficiente a nuestra población.

Nos despedimos de su persona con un cordial saludo.

Atentamente:

Arq. Mirian Velásquez Mendoza
PDTA. CONCEJO MUNICIPAL
SAN LORENZO

Pedro Benitez Aguilera
VICE - PDTE. CONCEJO MUNICIPAL
SAN LORENZO

Concejal Maura Ponce
del G.A.H.S.L.